



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1550  
RADICADO N° 2009-00705-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su APRÒBACION legal.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
094 fijado en la página Web de la Rama Judicial el  
20 de noviembre de 2020 a las 8:00.a.m